

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido de la acción constitucional de tutela, impetrada por PEDRO ANTONIO PONTE BOTELLO , actuando como agente oficioso de su esposa MARILSA ORTIZ AMARO, contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

El Secretario,



YELIZON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00081-00
Puerto Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veinte

Se encuentra al despacho la presente acción de tutela, enviada vía mensaje de datos el día 22 de Septiembre de 2020 a las 06:12 P.m., por parte del accionante PEDRO ANTONIO PONTE BOTELLO , actuando como agente oficioso de su esposa MARILSA ORTIZ AMARO, contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, por la posible vulneración a los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la igualdad, a la dignidad humana, Seguridad Social, a fin de que se proceda a su admisión o no, para lo cual en atención al cumplimiento de que tratan los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el decreto 1983 de 2017, debe afirmarse que es procedente su admisión.

De igual forma por tratarse de una acción constitucional contra una entidad perteneciente al Régimen Subsidiado en Salud, se hace necesario integrar el contradictorio con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER I.D.S. NS. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, ya que las decisiones que se tomen por el despacho les puede ser atribuibles.

Por lo anterior se ordenará en su defecto la notificación vía mensaje de datos, del auto admisorio de la presente acción de tutela, al Representante Legal de la Entidad accionada, como al de los entes integrados o vinculados, para que en el término de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente acción de tutela incoada por parte del señor PEDRO ANTONIO PONTE BOTELLO, actuando como agente oficioso de su esposa MARILSA ORTIZ AMARO, contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, por la posible vulneración a los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la igualdad, a la dignidad humana, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. - INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER I.D.S. NS. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

3º. – NOTIFICAR vía mensaje de datos, el auto admisorio de la presente acción de tutela, al Representante Legal de la Entidad accionada, como a los de los entes integrados o vinculados, para que en el término de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, para lo cual se les enviará copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

4º.- NOTIFICAR vía mensaje de datos la presente providencia a la accionante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ae7af2af7be040c673d80b34e618969433601f7b3ded5e6293eea118b1c9ff

Documento generado en 24/09/2020 12:22:31 p.m.